DICTAMEN N° 353
REF.: E-2-2021-2567-A- INTIMA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SRA. NERY GERVASIA POSADAS SASTRE.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACION
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriba la actuación de referencia a este organismo asesor para intervención y a fin de emitir opinión respecto de las sentencias de la Cámara Contencioso Administrativa- Sala I y del Superior Tribunal de Justicia, recaídas en autos caratulados: "Posadas Sastre Nery Gervasia c/Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa", Expte. N° 5944/14.

I. A fs. 1 la ex –agente retirada Nery Gervasia Posadas, DNI N° 5.862.493 intima el cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de ley y adjunta copia de cédula dirigida al señor Fiscal de Estado por medio de la cual se intima a la Provincia dl Chaco al cumplimiento de las sentencias.

A fs. 3/22 se adjuntan copias de las sentencias de ambos tribunales y a fs. 29/33 se agrega proyecto de decreto e informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación.

Posteriormente, toman intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales (fs. 34/35) y el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica (fs. 36).

II. En este orden de ideas y dado la materia de consulta, corresponde destacar que nos encontramos ante una manda judicial notificada, firme e intimado su cumplimiento.

Ahora bien, la sentencia de la Cámara Contencioso Administrativa hace lugar parcialmente a la demanda promovida por la sra. Posadas Sastre y en su art. 1° ordena "la recomposición y pago del haber de retiro de la actora al Cargo "Abogado Asesor" establecido por la ley N° 7207 y decreto reglamentario N° 2409, desde la fecha de su vigencia …", ordenando además que se practique planilla de capital.

Por su parte, la sentencia del Superior Tribunal de Justicia, al referirse en su parte resolutiva punto II. al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora contra la sentencia de cámara, lo admite y en consecuencia, ordena que se incorpore a la grilla jubilatoria de la sra. Posadas Sastre, de acuerdo a las condiciones personales de otorgamiento del retiro voluntario, la "asignación remunerativa especial".

Bajo este lineamiento y atento lo expresado por los organismos preopinantes, resulta oportuno efectuar un ordenamiento de las medidas a adoptar por el ejecutivo provincial, atento las mandas judiciales.

En primer lugar, corresponde la recomposición y pago en el haber de retiro de la actora, en el cargo de "abogado asesor", desde la fecha de la vigencia de la ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 7207 (hoy ley N° 2108-A), es decir, 1° de junio de 2013, motivo por el cual, la reclamante, deberá ser recategorizada al mencionado cargo, conforme la nueva estructura de la Asesoría General de Gobierno, como así también, la Unidad de Recursos Humanos deberá confeccionar planilla de liquidación por diferencia de haberes a partir de la fecha apuntada.

Por otro lado, respecto a la orden judicial del tribunal superior, cabe destacar que si bien ordena que se incorpore a la grilla jubilatoria de la sra. Posadas Sastre "de acuerdo a las condiciones personales de otorgamiento de retiro voluntario, la Asignación Remunerativa Especial", surge de manifiesto, conforme los Considerandos del fallo, que refiere a que se incorpore al haber de retiro de la ex agente, el mencionado estipendio dado que la misma no se encuentra jubilada aún.

Ahora bien, esta asignación, dado que no se especifica en ninguno de los dos fallos el instrumento que la crea y otorga –ley y/o decreto-, es la asignación remunerativa especial en concepto de "Incompatibilidad Parcial" establecida en la ley N° 5660 (ahora ley N° 1435-A) para los agentes de planta

COPIA DIGITAL

permanente y autoridades superiores de la Asesoría General de Gobierno –oficina de la cual depende Dirección de Sumarios, que en su art. 1° prescribe: *"Establécese una asignación remunerativa especial en concepto de Incompatibilidad Parcial del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre el total de las remuneraciones que perciben los agentes de planta permanente y autoridades superiores de la Asesoría General de Gobierno ..."*; conforme se infiere, de la parte de los Considerandos del fallo del tribunal inferior al expresar: "... mediante la cual se autoriza a la Dirección de Administración de la Gobernación a liquidar y abonar la Asignación Remunerativa Especial por incompatibilidad Parcial, prevista en la ley 5660 a la accionante, con las modalidades de ley de Retiro N° 3852 ...".

No obstante ello, cabe resaltar, que la interesada ya venía percibiendo este rubro –incompatibilidad parcial- motivo por el cual deberá calcularse conforme la nueva recategorización de la agente en el cargo de "Abogado Asesor" y abonarse la diferencia, debiendo asimismo, practicarse planilla respecto a este concepto.

III. En este orden de ideas, se remite la actuación de referencia, a efectos de que se elabore y suscriba proyecto de decreto por medio del cual se tenga presente ambas sentencias, ordenándose el cumplimiento y pago de la recategorización, como así también de la asignación por incompatibilidad parcial, debiendo en ambos casos practicarse planilla por las diferencias salariales y darse vista a Fiscalía de Estado, todo ello con preferente despacho, atento a que nos encontramos frente a sentencias judiciales firmes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL